

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.**

Monterrey, Nuevo León, a 29 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de una candidatura para integrar el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>LGBTTIQ+:</b>	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>JHHNL:</b>	Coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro de la CEE
<b>SINEX:</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Lineamientos de paridad.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

**1.2. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.3. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

**1.4. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.5. Criterios de postulación.** El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.6. Solicitud de registro de candidatura.** El 12 de marzo de 2021, a las 07:19 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a 30 de los Ayuntamientos del estado realizadas por la coalición *JHHNL*.

**1.7. Registro de postulaciones en ayuntamientos.** El 19 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la coalición *JHHNL*.

**1.8. Renuncia y ratificación.** En fecha 23 de marzo de 2021, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito de renuncia por parte de la ciudadana Josefina

Villarreal González a su candidatura al cargo de presidencia municipal para integrar el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza postulada por la coalición *JHHNL*, la cual fue ratificada en esa misma fecha.

**1.9. Renuncias de diversas candidaturas.** Los días 24 y 26 de marzo, fueron recibidas renuncias por parte de las candidaturas postuladas por la coalición *JHHNL* a la Quinta Regiduría Suplente y Segunda Regiduría Propietaria y Suplente para integrar el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.

**1.10. Solicitud de sustitución.** El 25 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER*, diversa documentación presentada por la coalición *JHHNL*, relativa a la solicitud de sustitución de la persona postulada a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.11. Reunión de trabajo.** El 28 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con la solicitud de sustitución de la candidatura postulada por la coalición *JHHNL* a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos,

así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **Finalidad de los Partidos Políticos**

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

### **Requisitos para integrar un Ayuntamiento**

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

### **Periodo de registro y campañas**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura,

Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

### **Sustituciones**

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

### **Paridad y acciones afirmativas**

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

### 2.3. Estudio de la solicitud de sustitución presentada.

En principio, es de precisar que en fecha 23 de marzo de 2021, la ciudadana Josefina Villarreal González, candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza postulada por la coalición *JHHNL*, presentó su renuncia al cargo antes referido, lo que ratificó en esa misma fecha ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, acorde a lo previsto en el artículo 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; por lo cual en días posteriores, la coalición *JHHNL* realizó la solicitud de sustitución de dicho cargo a través del *SIER*.

En ese sentido, toda vez que es voluntad de la ciudadana Josefina Villarreal González renunciar al cargo para el cual fue postulada por la coalición *JHHNL*, y toda vez la solicitud de renuncia presentada se realizó en los términos previsto en el artículo 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo tanto, este organismo electoral considera que no existe impedimento alguno para aprobar la solicitud de renuncia antes señalada.

Una vez precisado lo anterior, se desprende que el cargo y nombre de la candidatura a sustituir por la coalición *JHHNL*, es el siguiente:

Ayuntamiento	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	Presidencia Municipal	JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ	SONIA JACKELINE VILLARREAL ALFARO

No pasa desapercibido que, si bien esta autoridad electoral ha recibido escritos de renuncia por parte de las personas postuladas por la coalición *JHHNL* a la Segunda Regiduría Propietaria, Segunda Regiduría Suplente y Quinta Regiduría Suplente del Municipio de San Nicolás de los Garza, estas serán resueltas una vez que el trámite conducente haya concluido.

En ese sentido, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente respecto de la candidatura postulada por sustitución por la coalición *JHHNL* a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.

#### I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que la persona postulada por la coalición *JHHNL* por sustitución al cargo de la presidencia municipal para integrar el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza cumple con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifica que es mexicana por nacimiento, que tiene más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuenta con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeña alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, la ciudadana registrada manifestó su aceptación al cargo para el cual fue postulada por la coalición *JHHNL*, según su dicho mediante el formato DORCA-04-2021.

De igual manera, la persona en cuestión fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de representante de la coalición antes referida, mediante el formato DORCA-05-2021 presentado.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, la persona aspirante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

## II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que al realizar la coalición la sustitución de su candidatura referida no modificó el género de la persona postulada a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, por lo cual, se le tiene por cumpliendo con las reglas de paridad implementadas por este organismo electoral a través de los Lineamientos antes mencionados.

## III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado en un 19.86%<sup>1</sup> a personas jóvenes para las

<sup>1</sup> Lo anterior debido a que, mediante acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en cuanto a la medida afirmativa de personas jóvenes, para ambas elecciones, en el caso de que el cálculo del 20% arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero superior más cercano solo cuando sea de .5 o superior, lo que quiere decir que, al caso concreto, al obtener un 19.86%, el número entero superior es 20%, dando cumplimiento a la medida afirmativa en análisis.

presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos donde realizó registros.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas jóvenes en cargos diversos a la que nos ocupa, se tiene que la coalición continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis, en los mismos términos previstos en el acuerdo CEE/CG/091/2021.

#### **IV. Personas con discapacidad**

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado en las fórmulas de la Segunda Sindicatura del municipio de Apodaca y la Décima Regiduría para integrar el Ayuntamiento de General Escobedo, a personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en candidaturas diversas a la que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

#### **V. Personas que se auto adscriban indígenas**

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado las fórmulas necesarias de candidaturas en los municipios referidos.

Visto lo anterior, y toda vez que la sustitución realizada por la coalición *JHHNL* no fue efectuada dentro de los municipios en los que se encuentran las candidaturas por las cuales cumplen con la acción afirmativa en comento, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la misma.

#### **VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+**

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual,

a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 5 candidaturas pertenecientes a dicha comunidad en el bloque 1, una candidatura en el bloque 2 y una candidatura en el bloque 3<sup>2</sup>, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Visto lo anterior, y toda vez que la sustitución realizada por la coalición *JHHNL* no fue efectuada dentro de los municipios en los que se encuentran las candidaturas por las cuales cumplen con la acción afirmativa en comento, se tiene que la referida coalición continúa cumpliendo con la misma.

## VII. Generalidades.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la coalición *JHHNL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que la candidatura presentada por la coalición *JHHNL* con motivo de la sustitución en comento, no designó cuenta de correo electrónico para ser dada de alta en el *SINEX*, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se le deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a la coalición *JHHNL* por aprobada su solicitud de sustitución de la persona postulada a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, y por ende, la postulación de la persona siguiente:

Ayuntamiento	Cargo	Persona postulada
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	SONIA JACKELINE VILLARREAL ALFARO

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista

<sup>2</sup> Este último cumplimiento fue otorgado toda vez que si bien la coalición *JHHNL* no postuló candidaturas integradas por personas *LGBTTTIQ+* en dicho bloque, el 18 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/087/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual se tuvo a dicha entidad política por cumpliendo con sus postulaciones en el bloque antes referido, es decir, se aplicó el criterio sostenido por el este *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/028/2021.

completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** la solicitud de renuncia presentada por la ciudadana Josefina Villarreal González, al cargo por el cual fue postulada por la coalición *JHHNL*, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el registro por sustitución de la ciudadana Sonia Jackeline Rangel Alfaro como candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, postulada por la coalición *JHHNL*, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Téngase** a la coalición *JHHNL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a la candidatura aprobada se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

**QUINTO.** **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO.** **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados;

**publiquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

  
Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**